

**Expediente nº: 2513/2020**

**Decreto firmado al margen.**

**Procedimiento: Decreto urgente de Alcaldía de medidas de salud pública.**

**Asunto: Decretos de medidas urgentes por la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19**

**Interesado: Vecinos, ciudadanos y empleados públicos de Candelaria.**

**Fecha de iniciación: 12 de marzo de 2020**

**Primero.-** Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

**Segundo.-** Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 676/2020, de 15 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Candelaria por el que se dio cumplimiento en el municipio de Candelaria de la aprobación del estado de alarma y todas las medidas que en el mismo se contemplan que fue prorrogado hasta el 00:00 del día 12 de abril por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 739/2020, de 28 de marzo, salvo la suspensión de órganos colegiados cuya convocatoria y sesiones han sido reanudadas mediante el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 796/2020, de 7 de abril, de forma telemática según el nuevo artículo 46.3 de la LBRL según la redacción operada por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo.

**Tercero.-** Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4153.pdf>

**Cuarto.-** Visto que el 11 de abril de 2020 se ha publicado en el BOE la Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4406.pdf>

**Quinto.-** Visto que el 11 de abril de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria



ocasionada por el COVID-19, hasta las 00:00 del día 26 de abril de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4413.pdf>

**Sexto.-** Visto la Resolución de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo: La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4648.pdf>

**Séptimo.-** Visto el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 cuyo tenor literal se inserta a continuación:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4652.pdf>

**Octavo.-** Vista la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4665.pdf>

**Noveno.-** Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 907/2020, de 25 de abril, por el que se informa a los vecinos de la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 del día 10 de mayo de 2020 y de las condiciones sobre los paseos infantiles.

**Décimo.-** Vista la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 1 de mayo de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4767.pdf>

**Undécimo.-** Vista la Orden Orden SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas (BOE 1 de mayo de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4768.pdf>

**Duodécimo.-** Visto los Decretos de la Alcaldía-Presidencia 943 y 944/2020, de 2 de mayo, de paseos, actividad física, deporte no profesional y recolección agrícola no profesional



**Decimotercero.-** Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 945/2020, de 3 de mayo de 2020 sobre la aplicación en el municipio de Candelaria de las Ordenes Ministeriales siguientes:

1.- Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4789.pdf>

2.- Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4790.pdf>

3.- Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

**Decimocuarto.-** Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 969/2020, de 6 de mayo, sobre levantamiento de la suspensión de todos los procedimientos de contratación de la LCSP y reanudación de todos los procedimientos de contratación por medios electrónicos en aplicación del Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/06/pdfs/BOE-A-2020-4832.pdf>

**Decimoquinto.-** Visto que en el BOE de 9 de mayo de 2020 se ha publicado el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 2 establece:

*“La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes”.*

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4902.pdf>

**Decimosexto.-** Visto que en el BOE de 9 de mayo de 2020 se ha publicado la Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del



estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En dicha Orden Ministerial figura en el Anexo de las Unidades territoriales a las que se les aplica esta Orden, en el punto 5 las siguientes:

*“En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro y La Graciosa”.*

En la Disposición Final sexta de dicha orden se establece sobre la entrada en vigor de la misma lo siguiente:

*“La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas”.*

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>

**Decimoséptimo.-** Visto que en el BOE del día 10 de mayo se ha publicado la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

En la Disposición Final Segunda se establece:

*“Esta orden será de aplicación desde las 00:00 del día 11 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas o hasta que existan circunstancias que justifiquen nueva orden ministerial modificando la presente”.*

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/10/pdfs/BOE-A-2020-4912.pdf>

**Decimoctavo.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 984/2020, de 10 de mayo debidamente notificado y publicado, se aplicó en el Ayuntamiento de Candelaria la Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**Decimonoveno.-** Visto que en el BOE de 16 de mayo se ha publicado la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad por la que en la Disposición Final Segunda se establece:

*Modificación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.*



<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/16/pdfs/BOE-A-2020-5088.pdf>

Por tanto se ha aplicado al Candelaria que está en la Fase 1, la modificación de algunas de las medidas que fueron aplicadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 984/2020, de 10 de mayo de 2020 a los efectos de cumplir con esta orden ministerial del 16 de mayo de 2020.

**Vigésimo.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1052/2020, de 17 de mayo, debidamente y notificado, se ha aplicado al Ayuntamiento de Candelaria la Disposición Final Segunda de la Orden SND 414/2020, de 16 de mayo (BOE 16 de mayo de 2020)

**Vigésimoprimer.-** Visto que en el BOE del 20 de mayo de 2020 se ha publicado la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/20/pdfs/BOE-A-2020-5142.pdf>

**Vigésimosegundo.-** Visto el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/23/pdfs/BOE-A-2020-5243.pdf>

En virtud del mismo, se dictó el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1116/2020, de 24 de mayo, por el que se aplicó en el municipio de Candelaria la quinta prórroga del estado de alarma.

**Vigésimotercero.-** Visto que en el BOE del sábado 23 de mayo de 2020 se ha publicado la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por el que se modifican diversas ordenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En virtud de esta Orden de 23 de mayo se aplican al Ayuntamiento de Candelaria a partir del 25 de mayo de 2020, las medidas de la Fase 2 del Plan de Transición hacia una nueva normalidad, que figuran en la Orden SND 414/2020, de 16 de mayo y además con las modificaciones operadas por el Artículo quinto de dicha Orden de 23 de mayo, o sea la Fase 2 con la redacción inicial de 16 de mayo parcialmente modificada el 23 de mayo.

En virtud de estas ordenes ministeriales, se dictó el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1117/2020, de 25 de mayo, por el que se aplicó al municipio de Candelaria las medidas de la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**Vigésimocuarto.-** Visto que en el BOE de 27 de mayo de 2020 se ha publicado el Real Decreto 538/2020, de 26 de mayo, por el que se declara luto oficial por los fallecidos como consecuencia de la pandemia COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/27/pdfs/BOE-A-2020-5316.pdf>

En virtud del mismo, se dictó el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1134/2020, de 27 de mayo, por el que el Ayuntamiento de Candelaria se adhirió al luto oficial del Estado.



**Vigésimoquinto.-** Visto que en el BOE de 27 de mayo de 2020 se ha publicado la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19 y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/27/pdfs/BOE-A-2020-5323.pdf>

En virtud del mismo, se dictó el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1180/2020, de 27 de mayo, por el que se amplian los aforos de las playas abiertas al público así como se determina la libertad de circulación en toda la isla salvo la franja horaria de los mayores.

**Vigésimosexto.-** Vista la Resolución de 3 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE de 6 de junio de 2020. La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/06/pdfs/BOE-A-2020-5763.pdf>

**Vigésimoseptimo.-** Visto el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE de 6 de junio de 2020.

La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/06/pdfs/BOE-A-2020-5767.pdf>

En este presente Real Decreto se establece en el artículo 6 quienes serán las autoridades competentes en la Fase 3:

*Artículo 6. Autoridades competentes delegadas.*

*1.- Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, las autoridades competentes delegadas para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, serán el Ministro de Sanidad, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, con arreglo al principio de cooperación con las comunidades autónomas, y quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma.*

*La autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del plan de desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada.*



2. Serán las comunidades autónomas las que puedan decidir, a los efectos del artículo 5, y con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase III en las diferentes provincias, islas o unidades territoriales de su Comunidad y, por tanto, su entrada en la «nueva normalidad».

3. Corresponderá durante ese periodo a las administraciones públicas competentes el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**Vigésimoctavo.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº1247/2020, de 7 de junio, se aprobó la aplicación al municipio de Candelaria de la 6ª prórroga del estado de alarma.

**Vigésimonoveno.-** Vista la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/30/pdfs/BOE-A-2020-5469.pdf>

**Trigésimo.-** Vista la Orden SND 507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 6 de junio de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/06/pdfs/BOE-A-2020-5795.pdf>

*Artículo primero. Modificación de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.*

*Artículo cuarto. Modificación de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.*

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1248/2020, de 7 de junio de 2020, se aplicó las medidas de la Fase 3 en el municipio de Candelaria.

**Trigésimoprimer.-** Visto el Decreto del Presidente del Gobierno de Canarias 49/2020, de 8 de junio, (BOC de 8 de junio) sobre la no apertura de discotecas y locales de ocio nocturno en Canarias y visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1323/2020, de 10 de junio de 2020 sobre aplicación en el municipio de Candelaria de dicha resolución autonómica.



**Trigésimosegundo.-** Visto el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 10 de junio de 2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/10/pdfs/BOE-A-2020-5895.pdf>

**Trigésimotercero.-** Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1386/2020, de 17 de junio de 2020, sobre playas en Candelaria en aplicación de la Fase 3.

**Trigésimocuarto.-** Vista la Resolución de 19 de junio de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma (BOC de 20 de junio de 2020)

Visto lo dispuesto en el artículo 2 de dicha resolución que establece expresamente:

*“Sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en este acuerdo, los Presidentes de los Cabildos Insulares y los Alcaldes de los Ayuntamientos de Canarias, como autoridades sanitarias, podrán adoptar medidas adicionales y complementarias en sus respectivos ámbitos territoriales”.*

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/123/004.html>

**Trigésimoquinto.-** Visto el Decreto 1429/2020, de 20 de junio, sobre aplicación al municipio de Candelaria de las medidas previstas en la Resolución de la Presidencia del Gobierno de Canarias de 19 de junio de 2020.

**Trigésimosexto.-** Vista la Resolución de 3 de julio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma (BOC de 4 de julio de 2020)

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/134/>

**Trigésimoséptimo.-** Vista la Resolución de 9 de julio de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma (BOC de 10 de julio de 2020)

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/139/>



## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** La Alcaldía-Presidencia informa a los vecinos, ciudadanos en general, empleados públicos y concejales que es de aplicación obligatoria al municipio de Candelaria las Resoluciones de la Presidencia del Gobierno de Canarias de 3 de julio de 2020 y 9 de julio de 2020 por las que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma (BOC de 4 de julio de 2020 y BOC de 10 de julio de 2020).

**SEGUNDO-** Medidas de prevención establecidas en la Resolución de la Presidencia del Gobierno de Canarias de fecha 3 de julio de 2020 (BOC de 4 de julio de 2020):

**1.- Eliminación del último párrafo de la letra g) del punto 3.3 del Anexo: “Actividades de establecimientos turísticos de alojamientos”**

Se elimina el último párrafo de la letra g) donde especifica: No se permitirá el uso compartido de unidades de alojamientos por personas no convivientes.

**2.- Modificación del apartado 1 del punto 3.21 “Espectáculos públicos”, quedando redactado en los siguiente términos:**

“1. Las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, podrán desarrollarse siempre que el público permanezca sentado o en sectores de grupos de hasta 15 personas de su entorno social o familiar sentado o de pie y que no supere el setenta y cinco por ciento del aforo permitido, con un límite máximo de trescientas personas para lugares cerrados y de mil personas tratándose de actividades al aire libre.”

**3.- Modificación del segundo párrafo del punto 3.22.6 “Hamacas y sombrillas”, quedando redactado en los siguientes términos:**

“Los grupos de dos hamacas, deberán estar separadas metro y medio, como mínimo, del siguiente grupo o hamaca individual.”

**4.- Modificación del punto 4.2 “Discotecas y ocio nocturno”, quedando redactado en los siguientes términos:**

“Los locales de discotecas y demás establecimientos de ocio nocturno podrán abrir al público exclusivamente para consumo sentado o de pie y siempre en reservados nominativos.

En todo caso, el aforo en terrazas al aire libre será del 100% y discotecas y ocio



nocturno en el interior de 70%, con un límite máximo de trescientas personas para lugares cerrados y de mil personas tratándose de actividades al aire libre, además habrá que mantener la distancia interpersonal o, en su defecto, el uso de mascarilla.

El acceso a discotecas será mediante entradas nominativas en reservados de grupos de hasta 8 personas de su entorno social o familiar sentado o de pie y el consumo será directamente servido en cada reservado.

Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes o, en su caso, grupos de clientes de los reservados, así como el debido control para evitar aglomeraciones.

Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o reservados, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

En su caso, el personal de seguridad velará por que se respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a las zonas de acceso e inmediaciones, así como cualquier otra zona donde no se respete la distancia interpersonal de seguridad.

Los locales de discotecas y demás establecimientos de ocio nocturno deberán disponer de ventilación natural frecuente o, en caso de usar aire acondicionado, se garantizará una renovación suficiente del aire, captando el aire exterior en un lugar apropiado.

### **TERCERO.- Medidas de prevención establecidas en la Resolución de la Presidencia del Gobierno de Canarias de fecha 9 de julio de 2020 (BOC de 10 de julio de 2020).**

#### **1.- Modificación del apartado 11, del punto 2.1 relativo a “Medidas generales en materia de aforo y distancia de seguridad”, quedando redactado en los siguientes términos:**

“2.1.11.- Las actividades o eventos que tengan lugar en recintos al aire libre no podrán superar en ningún caso los 1.300 asistentes. Aquellas que tengan lugar en recintos cerrados no podrán superar en ningún caso los 500 asistentes. En ambos casos, se permitirá este aforo únicamente cuando se puedan garantizar las medidas necesarias para mantener en todo momento la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m entre núcleos de convivencia y manteniendo el uso obligatorio de mascarilla por parte del público asistente en todo momento. Se deberán garantizar los flujos escalonados de entrada y salida de público, los asistentes se mantienen sentados durante todo el evento, evitando en todo momento cualquier tipo de aglomeración, así como proporcionar las medidas de higiene e información recomendadas por las autoridades sanitarias.”

#### **2.- Añadir un apartado 4 al punto 4 relativo a “Condiciones para el desarrollo de determinados establecimientos, actividades y espectáculos públicos” con la siguiente redacción:**

“4.4.- Se prohíbe el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco,



pipas de agua, cachimbas, shisha o asimilados en todos los locales de entretenimiento, ocio, hostelería y restauración y en cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público. En todo caso deberá ser objeto de limpieza y desinfección adecuada una vez acabe su uso individual.”

**CUARTO.-** En el Ayuntamiento de Candelaria los funcionarios de carrera del Cuerpo de la Policía Local, el Técnico de Protección Civil y el personal técnico de la Oficina Técnica serán como Servicio de Inspección los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en estas Resoluciones de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a los concejales, empleados públicos, vecinos y el resto de ciudadanos y personas jurídicas de las redes sociales oficiales y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal: <https://sedeelectronica.candelaria.es/> y en la sección COVID-19 de la misma.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



